

RECURSO JUZGADO 11 DE FAMILIA, RAD. 2022-00234-00

Ana Rosas <anadelkarmen@gmail.com>

Jue 29/09/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

ME PERMITO CON LA PRESENTE INTERPONER RECURSO

ATT.

ANA DEL CARMEN ROSAS E.
ABOGADA DEL DEMANDADO
CEL. 323 230 19 26

ANA DEL CARMEN ROSAS ECHEVERRY
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI

Señora

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
- DEMANDA CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO.
DTE.: MELISSA TRUJILLO GARCÍA
DDO.: MARIO ALEXANDER ROSAS ZAMBRANO
RAD.: 76001-31-10-011-2022-00234-00

ANA DEL CARMEN ROSAS ECHEVERRY, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.860.892 expedida en Cali (V), Abogada en ejercicio, con T.P. No. 71.879 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del Sr. MARIO ALEXANDER ROSAS ZAMBRANO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 1.130.669.104 de Cali, y vecino de esta ciudad, conforme al poder que me fue conferido, acudo ante usted, dentro de la oportunidad legal para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el Auto No. 1717 que decreta medida cautelar de fecha 27 de Septiembre de 2022.

- ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 1717 de fecha 27 de Septiembre de 2022 y notificado el 28 de Septiembre de los corrientes, se decreta medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas IVP 061, MODELO 2016, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali, de propiedad del demandado MARIO ALEXANDER ROSAS ZAMBRANO.

- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Diciente este extremo procesal de la decisión adoptada a través del auto que se recurre, habida cuenta que el vehículo lo requiere el demandado para cumplir con sus funciones laborales, por lo que la medida afectaría su mínimo vital, como lo manifestó el demandado en la contestación de la demanda, así: "AL HECHO CUARTO. No es cierto, mi poderdante jamás ha incumplido sus deberes como cónyuge y como padre, Tiene 2 trabajos para poder responder, trabaja en las mañanas en SALUD TOTAL de la Avenida Roosevelt y en las tardes en la ciudad de Yumbo en COMFANDI, se esfuerza y utiliza su vehículo como herramienta de trabajo para poder transportarse.". Pues EXPRESA que dicho automóvil está siendo usado por el demandado como herramienta de trabajo, se encuentra estrechamente ligado a las funciones que desempeña el demandado según su trabajo; y se manifiesta bajo la gravedad del juramento que todos los días le toca estar viajando a la ciudad de Yumbo a COMFANDI DONDE TRABAJA EN LAS TARDES, PORQUE EN LA MAÑANA TRABAJA EN SALUD TOTAL DE LA AVENIDA ROOSEVELT en la ciudad de Cali.

Como se expone el vehículo mencionado es un instrumento necesario para el desarrollo y transporte del demandado en sus actividades laborales, razón por la cual la parte demandada solicita que se revoque el Auto que decreta el embargo y secuestro del vehículo.

Es necesario considerar en particular esta situación, en aras de garantizar la protección de derechos constitucionales como la dignidad humana y el trabajo, la protección del derecho al mínimo vital; bases sobre las cuales se funda la garantía constitucional de proteger unas condiciones materiales mínimas y necesarias que permitan la subsistencia del individuo;

Por lo expuesto, ruego al Juzgado acceder a la siguiente suplica:

REVOCAR El numeral primero de la parte RESOLUTIVA del Auto No. 1717 de fecha 27 de Septiembre de 2022 y notificado el 28 de Septiembre de los corrientes proferido por la señora Juez 11 de Familia de Cali, a través del cual se decreta la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas IVP 061, MODELO 2016, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali, de propiedad del demandado MARIO ALEXANDER ROSAS ZAMBRANO, **por las razones expuestas anteriormente.**

Hago presentación de este escrito escaneado en archivo pdf, mediante el correo oficial del Juzgado.

De la Sra. Juez, atentamente,



ANA DEL CARMEN ROSAS ECHEVERRY
C.C. No. 31.860.892 de Cali
T.P. No. 71.879 del C.S. DE LA J.